



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL VS. CLAUDIA ALEJANDRA, RICARDO ALBERTO, ALFREDO AUGUSTO, MARIA ELCI PLAZA BERNAL Y OTROS. (RAD. 2018-00443-00).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO CON FECHA DEL 23 DE JULIO DE 2020.

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.469.508 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los demandados, dentro del término legal, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO** de fecha del 23 de julio de 2020 y notificado por estado el día 24 de julio de la misma anualidad, para que se **REVOQUE** y **EFFECTUÉ** el control de legalidad solicitado, **DECLARÁNDOSE SIN VALOR Y EFECTO** la audiencia practicada el día 28 de noviembre de 2019, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.



Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

Acorde a lo anteriormente estipulado, es imprescindible indicar en primer lugar que se presentó memorial solicitando con anterioridad a que se practicara la audiencia que estaba programada para el día 28 de noviembre de 2019, que se fijara nueva fecha para la práctica de la misma, por esta razón y acorde a lo establecido en el inciso 2º del artículo 372 del Código General del Proceso el cual indica que: “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes (...)” por lo tanto, con anterioridad no se había solicitado el aplazamiento de la audiencia por lo que no habría lugar a que no se fijará nueva fecha. Aunado a lo anteriormente descrito y contrario a lo que establece el señor juez en donde indica que el transporte aéreo no había sido afectado con las jornadas del Paro Nacional, es pertinente aducir que **EL QUE NO FUERA ESPECÍFICAMENTE AFECTADO EL TRANSPORTE AÉREO**, lo cual si fue así, dado que las movilizaciones por el Paro Nacional transcurrieron en la Avenida 26 hasta llegar a El Aeropuerto Internacional El Dorado, lo cual obstaculizaba su acceso, adicionalmente toda la ciudad se vio gravemente afectada para la movilización y en la seguridad, es una razón evidente y palmaria que justifica la inasistencia a la audiencia que estaba fijada para el día 28 de noviembre de 2019.

Lo anteriormente indicado, fue de público conocimiento y fue transmitido e informado por los distintos medios de comunicación, como se puede observar a continuación los hechos descritos:





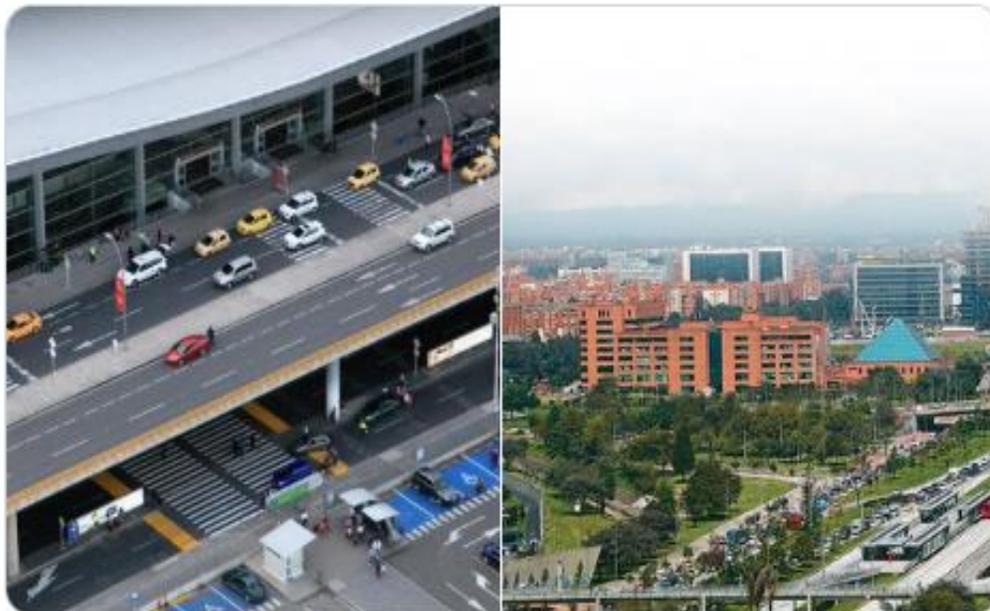
Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS



Aeropuerto El Dorado
@BOG_ELDORADO



#EldoradoInforma En la tarde de hoy se prevé marchas por la calle 26 que afectarán el tránsito hacia el @BOG_ELDORADO. Te recomendamos buscar vías alternas y salir con tiempo, además permanecer informado sobre el estado del tráfico para no impactar tu itinerario. #Comparte





Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

Puntos de concentración para marchas del 28N en principales ciudades

4

En Cali hay un plantón pacífico. Medellín, Cali y Cartagena tienen actividades para la tarde.



Los ciudadanos en Manizales también han estado activos durante el paro nacional.
Foto: John Jairo Bonilla / EL TIEMPO



RELACIONADOS: CALI | CARTAGENA | MEDELLIN | BUCARAMANGA | PARO NACIONAL

Por: Nación | 28 de noviembre 2019, 12:02 p.m.

En el octavo día de paro nacional, los diferentes colectivos preparan varios plantones para exigir que el Gobierno Nacional escuche los 13 puntos claves en una negociación directa con el Gobierno Nacional, en cabeza del presidente Iván Duque.

Publicidad



Nación (28 de noviembre de 2019). Puntos de concentración para marchas del 28N en principales ciudades. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/sitios-de-concentracion-de-marchas-del-28-de-noviembre-en-las-ciudades-del-pais-438292>



Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

Estas serán las rutas de las marchas de este 28 de noviembre

5

27 noviembre, 2018

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter



Sie bezahlen nur für den bezogenen Kaffee, unserer exzellenten Hausmischung.

ÖFFNEN

Este miércoles 28 de noviembre, a partir de las 10:00 a.m., **miles de personas se tomarán las principales vías de la capital colombiana** en la que se prevé será la mayor manifestación de 2018.

La Alcaldía de Bogotá anunció que esta jornada estará acompañada por 130 gestores de convivencia y 1.600 miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá.



Más reciente



Puntos Capitales: ¿cuál es el lío con las sesiones virtuales en el Congreso?
28 julio, 2020



Duque extiende la cuarentena obligatoria hasta el 30 de agosto
28 julio, 2020

Conexión (27 de noviembre de 2019). Estas serán las rutas de las marchas de este 28 de noviembre. Conexión Capital. Recuperado de: <https://conexioncapital.co/rutas-marchas-28-noviembre/>

 Cra. 15 No. 119-43 of 505
de Bogotá - Colombia.

 tribinasociados@gmail.com

 www.tribinasociadossas.com

 805.1411



Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

Recorridos de las marchas y concentraciones este jueves en Bogotá

¡Prepárese!

Por PUBLIMETRO

© Jueves 28 de noviembre de 2019, a las 13:25



Recorridos de las marchas y concentraciones este jueves 28 noviembre de 2019 en Bogotá.

Ocho días se completan de las movilizaciones en la capital.

Publimetro (29 de noviembre de 2019). Recorridos de las marchas y concentraciones este jueves en Bogotá. Publimetro. Recuperado de:

<https://www.publimetro.co/co/noticias/2019/11/28/recorridos-de-las-marchas-y-concentraciones.html>

Por lo tanto, que el señor Juez desconozca que existían alteraciones en el orden público y la configuración de un caso fortuito, que imposibilitó la asistencia a la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta se solicitó con anterioridad a la referida audiencia su aplazamiento y adicionalmente que el suscrito apoderado se encuentra domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., estaría ignorando palmariamente hechos notorios, los cuales cuando se configuran la existencia de los mismos, se exime de prueba para corroborarlos y el juez debe tenerlo por cierto. De esta manera, estaría generando una imposición gravosa e injustificada y adicionalmente estaría desconociendo el



Cra. 15 No. 119-43 of 505
de Bogotá - Colombia.



tribinasociados@gmail.com



www.tribinasociadossas.com



805.1411



derecho a la seguridad dado que estaría obligando a asistir a una audiencia aun cuando las circunstancias no lo permitían o lo imposibilitaban.

Existen innumerables publicaciones noticiosas que describen la situación acaecida en los pormenores del día de la audiencia.

En segundo lugar, se debe distinguir la situación del señor **RODRIGO PLAZA BERNAL**, acorde a lo establecido por el Código General del Proceso. La justificación o excusa por inasistencia de mi poderdante se aportó o realizo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se practicó la audiencia, la cual no se debió a ver realizado teniendo en cuenta que se había presentado solicitud de aplazamiento con anterioridad por las razones enunciadas con anterioridad. Para el señor **PLAZA BERNAL** también le era imposible asistir toda vez que tuvo que viajar a Estados Unidos por circunstancias de fuerza mayor desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 09 de diciembre de 2019 tal y como se demostró en el tiquete adjunto No. ETKT 134 2491639438 y por lo tanto, le fue imposible aplazar o reprogramar el referido vuelo.

II. PETICIÓN:

Conforme a lo expuesto en este recurso, solicito al señor juez **REVOQUE** y **EFFECTUÉ** el control de legalidad solicitado, **DECLARÁNDOSE SIN VALOR Y EFECTO** la audiencia practicada el día 28 de noviembre de 2019. Proceder en contravía de lo solicitado, podría generar una vulneración al derecho constitucional del debido proceso de mis poderdantes por la ocurrencia de una configuración de una flagrante “vía de hecho” que obligaría la inmediata formulación de una acción de tutela.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 119 – 43 – Oficina 505 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: tribinasociados@gmail.com.

Señor Juez,


TRIBIN ASOCIADOS S.A.S

NIT No 900.210.997 – 3

CARLOS A TRIBIN MONTEJO

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá D.C.

T.P. No 92.045 del C.S.J.



*María Magdalena Gómez Fontalvo
Celular y Whatsapp: 3197730265
Email: magdagof@gmail.com
Calle 51 No.13-70 apto:202 Edificio Viteri
Bogotá, D.C.*

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DE: EDWARD ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTROS
CONTRA: CLÍNICA MEDILASER S. A.
NÚMERO: 18001310300220180038400.

En mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del asunto referido, me permito,

MANIFESTAR:

Que presento Recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la Decisión emitida por el Despacho, el **13 de Marzo de 2020** y que fuera notificada a la suscrita el **22 de Julio de 2020**, a través de mi correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: El Despacho decretó de oficio la prueba pericial, señalando en la Audiencia del 21 de Enero de 2020, la forma en que debía desarrollarse, ordenando que fuera sufragada por las partes y que el perito seleccionado, **debía ser concertado con la parte demandante y si no estaba de acuerdo, entonces, cada cual debía presentar el dictamen con el perito de su preferencia**(desde el minuto 51.13 del Cd reanudación de la audiencia)

SEGUNDO: El diseño de esta prueba, entonces indicaba que el abogado de Medilaser, una vez seleccionado el perito, debía comunicarse con la suscrita para informar sobre este particular; con el fin de establecer si estaba de acuerdo o no con el perito y si se estaba de acuerdo, entonces, el costo de la prueba debía ser asumida por las partes y el perito debía resolver los interrogantes tanto del demandado como el demandante.

TERCERO: El doctor Vargas Narváez nunca tuvo la gentileza de comunicarse con la suscrita, cuando localizaron al perito para realizar el dictamen; razón por la cual, la orden judicial tal y como fue edificada por el Operado Judicial, fue incumplida por la parte demandada, pues debía ser **CONCERTADA CON LA PARTE DEMANDANTE** y no como lo hicieron.

CUARTO: Como apoderada de la parte demandante, realicé todas las gestiones necesarias para localizar un perito de la especialidad “neurocirugía”; sin obtener resultados positivos, por lo que me comuniqué con el doctor Vargas Narváez, por medio del celular, informándome que ya había realizado la prueba.

QUINTO: Lo anterior, hace que la CLÍNICA MEDILASER no haya atendido las instrucciones dadas por el Juez para realizar la prueba.

SEXTO: Localizar el perito requerido para la realización del dictamen, fue imposible para la parte que represento; razón por la cual, cuando fue enterada por el apoderado de la demandada, que debía realizar el dictamen por mi cuenta, informé al juzgado.

SÉPTIMO: El Operador Judicial, estableció que dicha prueba debía ser concertada, atendiendo el segundo inciso del artículo 169 del Código General del Proceso, que señala que las pruebas de oficio deben ser canceladas por las partes en forma igual.

-2-

OCTAVO: El término dado de siete (7) días era para ponernos de acuerdo respecto del nombramiento del perito, el cual debía ser **concertado** y como no lo fue, en mi humilde criterio jurídico, la parte demandante, puede acceder al perito nombrado puesto que los actores no cuentan con uno para realizar la prueba, necesaria para establecer los hechos de la demanda y que se haga conforme lo dispuso el Juez en su decreto, cancelando por partes iguales su valor, tal como lo ordenó su Señoría.

DÉCIMO: No se otorgó término para rendir el dictamen.

Las órdenes judiciales, por su naturaleza deben ser atendidas, respondiendo a los Principios del Estado Social de Derecho y por obvias razones, no están sujetas al ánimo y querer de las partes, es obligación respetarlas y obedecerlas, por imperio de la Constitución y la Ley.

Es consecuente con la norma procesal en donde descansa el decreto de la prueba, que esta debe hacerse de la manera puntual como el Juez la ordenó en la Audiencia, donde se aprecia que no hubo pronunciamiento en contra por parte del apoderado de la demandada, por el contrario, asintió en ello y por tal razón, debió ceñirse a ella.

Es evidente que el Debido Proceso ha sido violado por parte de la demandada, al realizar la prueba a su acomodo y sentir, desconociendo la forma y manera en que el Juez ordenó su desarrollo.

Así las cosas, la parte demandante no podría acceder a la prueba, en razón a que no logró conseguir un perito de la especialidad puntual que se requiere y por esta razón es que se realizan las solicitudes, que más adelante se anunciarán.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Apoyo el escrito en lo dispuesto en los artículos: 4, 11, 14, 42. 2y 3, 78, 1 y 8,164, 169, 226, 321 y 322 del Código General del Proceso.

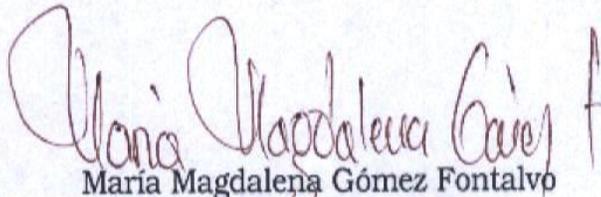
De acuerdo con todo expuesto anteriormente y en aras de los derechos de carácter sustancial que le asisten a la parte demandante, con todo respeto,

SOLICITO:

PRIMERO: Se realice la prueba pericial tal y conforme fue diseñada y ordenada por el Juez; esto es, dándole oportunidad a los demandantes de tener acceso al perito nombrado por la demandada; pues los actores no cuentan con un auxiliar de esta especialidad.

SEGUNDO: En caso de no accederse a la anterior petición, se autorice la prueba pericial con el perito que contrató la demandada MEDILASER, proporcionándonos los datos del mismo, para proceder entablar dialogo con él.

Del Señor Juez,



María Magdalena Gómez Fontalvo
C.C. No 51.833531 de Bogotá
T.P. No 113.072 del C.S. de la J.